

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha 30 de abril del año en curso, en el sentido de que el apoderado judicial de la demandante es el Dr. JOSE MARIO SILVA BARRETO y no como equivocadamente quedo allí anotado.

Así mismo, se adiciona se adiciona el auto admisorio para incluir a los señores SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, ALVARO ARANGO SALDARRIAGA, MARIA CELILIA ARANGO SALDARRIAGA y MARIA EUGENIA ARANGO SALDARRIAGA, como demandados en su calidad de representantes legales de las sociedades accionistas de HANFORD S.A.S.

Notifíquese esta providencia a los demandados junto con la orden de pago inicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
DEMANDANTE	MARTHA ANTONIA BARRETO DE SILVA
DEMANDADO	EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA y otros.
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00672 00

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
2. Encuentra esta sede judicial que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensiones declarativas y de condena por *responsabilidad civil extracontractual* instaurada por **MARTHA ANTONIA BARRETO DE SILVA** contra **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** - liquidador de la sociedad **HANFORD S.A.S. -**, **ARAME S.A.S.**, **NANAIMO S.A.S.**, **ALARAN S.A.S.**, **MIRAI S.A.S.**, **ALBUQUERQUE S.A.S.** y **LUIS ELADIO RIAÑO GARZÓN**.

SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto de menor cuantía el trámite del proceso **verbal**, atendiendo las pautas del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; normativa concordante con las pautas de inserción de las TIC en la gestión judicial previstas en el Código General del Proceso, en especial el artículo 103.

concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La Secretaría, en la respectiva orden de vinculación a la causa de los sujetos procesales, pondrá a su disposición el expediente digital con la remisión informativa sobre la plataforma tecnológica del juzgado.

Los sujetos procesales quedan requeridos para que en informen de forma sustentada al despacho si presentan dificultades de acceso a medios tecnológicos que impidan el avance de la causa, particularmente en lo referente a la realización de audiencia por videoconferencia o medios similares.

Igualmente, deberán cumplir el deber de suministrar y/o actualizar los datos de ubicación física y especialmente los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite con los cuales se surtirán las actuaciones respectivas con plenos efectos legales «C.G.P., art. 78-5 y Ley 2213 de 2022, art. 3°».

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **Juan Mario Silva Barreto**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2024.
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 051 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f776964d9c75c2d883ca2bc6a2c79f5e613dd7a8851340bcc3bdbd0136525756**
Documento generado en 30/04/2024 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; concretamente del numeral segundo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

Por último, téngase en cuenta la aceptación del secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 06 de junio de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	MARIA DEL CARMEN MORA VIUDA DE SEGURA
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00699 00

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

- 1. Hechos.** Precisaré si sabe o tiene conocimiento de la existencia de causa mortuoria similar promovida por los demás herederos Jesús León Mojica Mora (hijo) y Carmen Delia Mojica Mora (nieta).
- 2. Requisitos especiales.** Indicará la dirección de cada uno de los herederos Jesús León Mojica Mora y Carmen Delia Mojica Mora, conforme lo dispone el numeral 3° del art. 488 CGP.
- 3. Anexos** Para todos los efectos legales deberá adosar: **(i)** el escrito aparte de avalúo e inventario de los bienes relictos conforme lo dispone el artículo 444 *ibídem*, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso; **(ii)** registro civil de nacimiento de Jesús León Mojica Mora, hijo de la causante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; normativa concordante con las pautas de inserción de las TIC en la gestión judicial previstas en el Código General del Proceso, en especial el artículo 103.

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. PRECISAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., **7 de junio de 2024**.
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º **067** de la fecha. Fijado a las **8:00 A.M.**
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e187dc47f55b377c94a755d579e6e7b19ac321aff0f1708f2d2f06bb5efbcfec**

Documento generado en 07/06/2024 07:42:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco Davivienda, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



IQV002171740521

Bogotá D.C., 12 de Abril de 2024

Señores

JUZGADO VIGESIMO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA BOGOTA DC

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogotá (Cundinamarca)

cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0373

Proceso: 11001400302520230070500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**Banco Popular**

Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: domingo, 14 de abril de 2024 10:09 p. m.
Para: Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 0373 Radicado:
11001400302520230070500 TC 202404121613066
Datos adjuntos: 202404121613066 .pdf

Oficio de respuesta de Banco de Bogotá-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Conmutador (601) 353 26 66, Ext. 70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Colmenares Garavito, Sonia Patricia <SCOLMEN@bancodebogota.com.co>

Enviado el: viernes, 12 de abril de 2024 5:37 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 0373 Radicado: 11001400302520230070500 TC 202404121613066

No suele recibir correos electrónicos de scolmen@bancodebogota.com.co. [Por qué esto es importante](#)

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 15:37

Para: Radicación Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj25cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

IQ051008876694.pdf;

Oficio de respuesta de Banco Davivienda-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Conmutador (601) 353 26 66, Ext. 70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado el: viernes, 19 de abril de 2024 1:54 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Masiv por:

Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], [TELEFONO]

[%5bWEBPAGE%5d][WEBPAGE]

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 06 de junio de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL-
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00724 00

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

1. Apoderamiento judicial. Se allegará el poder judicial con la correspondiente presentación personal «C.G.P., art. 74, inc. 2º» y/o mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica inscrita en el registro mercantil «Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5».

Sobre lo último, cabe destacar que la flexibilización normativa que introdujo la norma citada exige que el mandato se conceda por vía de mensaje de datos, siendo el reporte o constancia de dicho mensaje con sus elementos básicos (emisor-receptor-contenido) junto a los demás requisitos, la prueba idónea del poder judicial especial.

2. Aportación digital. Se allegará una nueva digitalización de las facturas objeto de la actuación, donde se pueda apreciar de forma legible su tenor literal. Si fuera el caso se respaldará la fotografía con un archivo de video.

3. Hechos. Indicará las particularidades de la suscripción de los contratos incumplidos por el demandado.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; normativa concordante con las pautas de inserción de las TIC en la gestión judicial previstas en el Código General del Proceso, en especial el artículo 103.

4. Juramento estimatorio. Realizará en debida forma el juramento estimatorio respecto de las pretensiones de condena planteadas, lo cual implica sustentar, exponer, discriminar y detallar la razón y alcance de los conceptos (art. 206 C.G.P.).

5. Cautelas. Se suprimirá, ajustará o sustentará la solicitud, según las distintas modalidades cautelares contenidas en el artículo 590 C.G.P. y sus respectivos presupuestos materiales, considerando que, dada la naturaleza de la acción, el embargo de dineros escapa a los presupuestos básicos de procedencia, en especial, los del literal c).

6. Conciliación prejudicial. Se acreditará su agotamiento como requisito de procedibilidad (núm. 7, art. 90 *ibídem*), en caso tal de suprimir o desistir de la medida cautelar «C.G.P., art. 82, núm. 11; art. 90, núm. 7; Ley 2220 de 2022, art. 67 y 68».

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. PRECISAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 7 de junio de 2024.
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 067 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae695f186c3abff325f61dbd4c2d87dd84f03360da1730250baec638f93e2f9c**
Documento generado en 07/06/2024 07:42:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: OFICIO EMBARGO PROCESO 2023-00728

Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 16:09

Para:Radicación Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj25cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (813 KB)

003OficioEmbargoOrip.pdf; Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf;

Respuesta administrativa de Orip-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Conmutador (601) 353 26 66, Ext.

70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá,
D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Enviado el: jueves, 25 de abril de 2024 10:10 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: linamaria14@hotmail.com

Asunto: RV: OFICIO EMBARGO PROCESO 2023-00728

NOTA: SE ADVIERTE AL INTERESADO EN EL TRAMITE REGISTRAL LO SIGUIENTE:

Bogotá, D.C; 25 de abril de 2024

Respetados Señores:

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022, derogó los procedimientos establecidos en las Instrucciones 8 y 12 de 2020, e impartió nuevos lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

A partir del 22 de marzo de 2022, para proceder a la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales y administrativos, se deberá seguir lo dispuesto en el literal B de la citada instrucción, el cual dispone lo siguiente: **"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica."**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio"

Por lo anterior, el presente correo solo estará habilitado con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado, por lo que este correo solo quedará habilitado como una herramienta de consulta **y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.**

Finalmente, se reitera que, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ubicación:

Oficina de Registro Norte (calle 74 No 13-40)

Horario de atención al usuario: Lunes a Viernes 8-12 m y 1 a 4 p.m.

Cordialmente,

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Zona Norte

Calle 74 N0. 13-40 Piso 6

Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500

Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 9:19

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: linamaria14@hotmail.com <linamaria14@hotmail.com>

Asunto: OFICIO EMBARGO PROCESO 2023-00728

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE

Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE (\$)	LINA MARIA ORJUELA BECERRA	NIT/CC: 52.849.555
DEMANDADO (\$)	ELIZABETH JUNCA MORENO	NIT/CC: 51.854.607
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00 728 00	
ASUNTO	COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR	

Me permito comunicar que mediante proveído de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido en el proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble que se describe en el oficio que se adjunta para su correspondiente trámite-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Conmutador (601) 353 26 66, Ext.
70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá,
D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.

FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía¹, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

1

- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020², el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, “[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, que dispuso en el artículo 11 que “(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)”.

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: “(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)"

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020⁴, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: '(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos' y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

⁴ Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012⁵, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

⁵ Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación⁶. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

⁶El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como “validación de la firma electrónica”; y
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio “@ramajudicial.gov.co”

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO “documentosregistro@supernotariado.gov.co”

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios “documentosregistro@supernotariado.gov.co” con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad⁷.

⁷ Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva⁸ que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15⁹ para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades¹⁰.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

⁹ Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

¹⁰ El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Impreso el 28 de Febrero de 2024 a las 12:28:53 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2024-12335 se calificaron las siguientes matriculas:

20105584

Nro Matricula: 20105584

CIRCULO DE REGISTRO: 50N
MUNICIPIO: SUBA

BOGOTA NORTE
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0141HFBR
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 16 MANZANA 4 TIBABUYES DE SAN PEDRO O SANTA CECILIA
- 2) CL 133 160B 73 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-02-2024 Radicacion: 2024-12335 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0188 DEL: 07-02-2024 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO RAD:11001 40 03 025 2023 00 731 00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEROS CORTADOS S.A 8,001,896,873
A: CASTRO AYALA CESAR AUGUSTO 11,340,599

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 28 de Febrero de 2024 a las 12:28:53 PM

Funcionario Calificador ABOGA295

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240229602690207881

Nro Matrícula: 50N-20105584

Pagina 1

Impreso el 29 de Febrero de 2024 a las 08:01:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 09-06-1992 RADICACIÓN: 1992-23253 CON: SIN INFORMACION DE: 28-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0141HFBCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

MANZANA: " 4 " LOTE: 16 .-CON UNA CABIDA SUPERFICARIA APROXIMADA DE 72.00MTS2 Y SUS LINDEROS Y DEMAS EXPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 856 DEL 14-02-92 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711-06-07-84...

COMPLEMENTACION:

PEIA MATEUS JOSE RODRIGO ADQUIRIO POR COPRA DERECHO DE CUOTA A SANCHEZ LIZARAZO JAIME POR ESCR.4212 DEL 24-12-91 NOT.10A DE SANTA FE DE BGTA Y REGISTRADA AL FOLIO 050-0983055.-PEIA MATEUS JOSE RODRIGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA DE SANCHEZ LIZARAZO DE CASTILLO ODETTE.SANCHEZ LIZARAZO EDUARDO.SANCHEZ LIZARAZO SONIA.SANCHEZ LIZARAZO JORGE.LIZARAZO MARIA LUCILA POR ESC. 4166 DEL 23-12-91 NOT. 10A. DE SANTA FE DE BGTA. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANCHEZ LIZARAZO JAIME POR ADJUDICACION SUCESION DE SANCHEZ MORENO SILVINO Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOS CORTES PEDRO JOSE POR MEDIO DE LA ESCR. 6788 DEL 16-12-61 NOT.4A. DE BGTA REGISTRADO AL FOLIO 050-371327....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 133 160B 73 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 16 MANZANA 4 TIBABUYES DE SAN PEDRO O SANTA CECILIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 983055

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-1992 Radicación: 1992-23253

Doc: ESCRITURA 856 del 14-02-1992 NOT 21 de STAFEDEBTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: PEIA MATEUS JOSE RODRIGO****X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-04-1993 Radicación: 1993-20970

Doc: ESCRITURA 5315 del 01-07-1992 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: PE/A MATEUS JOSE RODRIGO**

CC# 17445150

A: CASTRO AYALA CESAR AUGUSTOCC# 11340599 **X****A: JIMENEZ TORRES HECTOR**CC# 19340990 **X****ANOTACION: Nro 003** Fecha: 26-12-1997 Radicación: 1997-92767

Doc: OFICIO 254 del 05-12-1997 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION DE LOS REGISTROS QUE SE DESPRENDIERON DE LA MATRICULA 050-0983055 LUEGO DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240229602690207881

Nro Matrícula: 50N-20105584

Pagina 2

Impreso el 29 de Febrero de 2024 a las 08:01:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORRESPONDIENTE LOTE0.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.DIREC.SECCIONAL DE FISCALIAS.SUB-UNIDAD INVESTIGATIVA-FISCALIA 132 DELEGADA-JUZG.PENALES
DEL CIRC.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-2003 Radicación: 2003-81079

Doc: OFICIO 3019 del 10-10-2003 JUZGADO 22 PENAL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROHIBICION JUDICIAL: 0806 CANCELACION PROHIBICION JUDICIAL "LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE
CANCELACION DE LOS REGISTROS QUE SE DESPRENDIERON DE LA M.I. 050-0983055, DESPUES DEL CORRESPONDIENTE LOTE0 ORDENADA
MEDIANTE OFICIO 254 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.997 POR LA FISCALIA 132 SECCIONAL ..."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO VEINTIDOS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-12-2018 Radicación: 2018-86635

Doc: OFICIO 1686 del 11-12-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SOACHA de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 2018-
142-0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEROS CORTADOS S.A

NIT# 8001896873

A: JIMENEZ TORRES HECTOR

CC# 19340990

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-08-2022 Radicación: 2022-59977

Doc: OFICIO 0447 del 05-07-2022 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SOACHA de SOACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2018-142.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEROS CORTADOS S.A

NIT# 8001896873

A: JIMENEZ TORRES HECTOR

CC# 19340990 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-08-2022 Radicación: 2022-59978

Doc: AUTO S/N del 24-06-2022 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SOACHA de SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ TORRES HECTOR

CC# 19340990



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240229602690207881

Nro Matrícula: 50N-20105584

Pagina 3

Impreso el 29 de Febrero de 2024 a las 08:01:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ACEROS CORTADOS S.A.S.

X NIT.8001896873

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-02-2024 Radicación: 2024-12335

Doc: OFICIO 0188 del 07-02-2024 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO RAD:11001 40 03 025 2023 00 731 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEROS CORTADOS S.A

NIT# 8001896873

A: CASTRO AYALA CESAR AUGUSTO

CC# 11340599

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2024-105100

FECHA: 29-02-2024

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



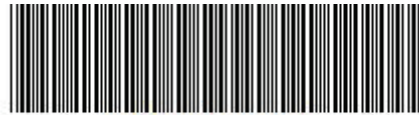
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco Itaú, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



IQV06008546492

Bogotá D.C., 9 de Mayo de 2024

Señores

Juzgado Vigésimo Quinto Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogotá (Cundinamarca)

cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0410

Proceso: 11001400302520230074100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Cristina Díaz Becerra

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.

Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 4:58 p. m.
Para: Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Envío Cartas Embargos 2024-05-10 - REF: AX :: 4051416372492908 ::
Datos adjuntos: R70892405101298.PDF

Importancia: Alta

Oficio de respuesta Banco Caja Social-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Conmutador (601) 353 26 66, Ext. 70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 4:45 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fgs.co>; jc1contreras <jc1contreras@fgs.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2024-05-10 - REF: AX :: 4051416372492908 ::

Importancia: Alta

Bogotá D.C. MAYO 14 de 2024

Señores

025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892405101298

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 9:14 p. m.
Para: Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE SV-24-0101573 11001 40 03 025 2023 00 741 00 - CONFIDENCIAL
Datos adjuntos: SV-24-0101573.pdf

Oficio de respuesta de Banco de Occidente-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Commutador (601) 353 26 66, Ext. 70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Laura Yohana Aya Barón <LAYA@bancodeoccidente.com.co>

Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 3:18 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE SV-24-0101573 11001 40 03 025 2023 00 741 00 - CONFIDENCIAL

Buen día

“Comendidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Cordialmente;

Laura Aya Barón

Auxiliar de Operaciones Nacionales
Dirección de Operaciones
Nacionales
Gerencia S.O.A.

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

✉ laya@bancooccidente.com.co

☎ (601) 746 4000

💻 Escríbeme por Teams – DG Bogotá

📍 Carrera 13 #27-43 – Piso 18



Del lado
de los que hacen.

bancooccidente.com.co

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 10:26 p. m.
Para: Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0410
Datos adjuntos: Entidad_1183_20240513_0410_3de3.PDF; Entidad_1183_20240513_0410_2de3.PDF; Entidad_1183_20240513_0410_1de3.PDF

Oficio de respuesta de Banco Falabella-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Conmutador (601) 353 26 66, Ext. 70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Enviado el: lunes, 13 de mayo de 2024 8:00 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0410

Estimados

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **0410**

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ¿ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 21 de mayo de 2024 12:40 p. m.
Para: Memoriales Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: OFICIO EMBAEGO PROCESO 2023-00747
Datos adjuntos: INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DEL 22-03-2022 (1).pdf

Respuesta circular administrativa de Orip-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Conmutador (601) 353 26 66, Ext. 70325

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Documentos Registro San Gil <documentosregistrosangil@Supernotariado.gov.co>

Enviado el: lunes, 20 de mayo de 2024 8:17 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Asunto: RE: OFICIO EMBAEGO PROCESO 2023-00747

No suele recibir correos electrónicos de documentosregistrosangil@supernotariado.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial Saludo;

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que dicho acto es sujeto al **pago de derechos de registros**, por lo anterior para continuar con el proceso de inscripción, **el interesado** deberá acercarse a la ventanilla de esta oficina con el **Oficio Original del oficio el cual ordena la medida**, para la especificación de cómo hacer el respectivo pago.

El usuario presentará el oficio Original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el sistema registral

El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el despacho de origen, destinado al archivo de la oficina de registro, sin el cual no podrá recibirse para su Radicación

El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del archivo adjunto

Atentamente

Juan Sebastián Bermúdez Duran

Administrativo ORIP – SAN GIL

-

-

Atentamente,

Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de San Gil

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 14 N° 9-55 San Gil - Santander

Teléfono: +57 (7) 7243586 - 7243654

Visítenos www.supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 19 de mayo de 2024 6:41 p. m.
Para: Documentos Registro San Gil <documentosregistrosangil@Supernotariado.gov.co>
Cc: pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>
Asunto: OFICIO EMBAEGO PROCESO 2023-00747

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SAN GIL

Santander

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE (\$)	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NIT/CC: 860.035.827-5
DEMANDADO (\$)	ENGELBERT MARTINEZ PELAEZ	NIT/CC: 79.712.619
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00 747 00	
ASUNTO	COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR	

Me permito comunicar que mediante proveído de fecha primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferido en el proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble que se describe en el oficio que se adjunta para su correspondiente trámite-

Cordialmente,



Lady Katherine Montero Suárez
Secretaria
Conmutador (601) 353 26 66, Ext. 70325
Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.
Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.

FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía¹, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

1

- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020², el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, “[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, que dispuso en el artículo 11 que “(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)”.

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: “(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)"

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020⁴, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: '(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos' y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

⁴ Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012⁵, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

⁵ Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación⁶. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

⁶El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como “validación de la firma electrónica”; y
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio “@ramajudicial.gov.co”

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO “documentosregistro@supernotariado.gov.co”

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios “documentosregistro@supernotariado.gov.co” con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad⁷.

⁷ Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva⁸ que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15⁹ para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades¹⁰.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido
Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Nancy Cristina Mesa Arango
Directora Técnica de Registro (E) 

Consuelo Perdomo Jiménez
Superintendente Delegada de Registro (E) 

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

⁹ Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

¹⁰ El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 06 de junio de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL -SIMULACIÓN ABSOLUTA-
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00787 00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, los demás Acuerdos concordantes y el Decreto Legislativo 806 de 2020¹ -adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022-, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

1. Pretensiones. En armonía con los ajustes al capítulo de hechos, deberán formularse de forma clara y puntual las pretensiones clasificando las principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda.

Ordenará y reformulará, según su efecto invalidante, las pretensiones declarativas y subsidiarias atendiendo los efectos jurídicos adversos entre la rescisión del contrato de compraventa, la nulidad, cancelación, invalidez e ineficacia del acto jurídico que se estima simulado.

2. Pruebas. Las solicitudes probatorias se ajustarán a los requisitos legales y a las modificaciones que se efectúen a la demanda. Particularmente, se tendrá en cuenta que es deber de las partes y apoderados *«Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»* (num. 10, art. 78), en tanto que el inciso segundo del precepto 173 *ibídem*, señala que *«El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de*

¹ Normativa relacionada con Código General del Proceso (en especial el art. 103) encaminada a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como instrumento de respuesta del sector al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generado por la Pandemia COVID-19.

petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente».

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. PRECISAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 7 de junio de 2024.
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 067 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaría

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2586904884821fee5f534852fb4e74f45373a5367f4df355bfd73c21fd5caed6**
Documento generado en 07/06/2024 07:42:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 06 de junio de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL –CANCELACIÓN REPOSICIÓN TITULO VALOR-
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00797 00

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

1. Apoderamiento judicial. Se allegará el poder judicial con la correspondiente presentación personal «C.G.P., art. 74, inc. 2º» y/o mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica inscrita en el registro mercantil «Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5».

Sobre lo último, cabe destacar que la flexibilización normativa que introdujo la norma citada exige que el mandato se conceda por vía de mensaje de datos, siendo el reporte o constancia de dicho mensaje con sus elementos básicos (emisor-receptor-contenido) junto a los demás requisitos, la prueba idónea del poder judicial especial.

2. Anexos especiales. Adjuntará el **extracto de la demanda** en el que se contengan los datos para la completa identificación del título, incluyendo el **nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación** (art. 396, inc. 2º y 7º CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; normativa concordante con las pautas de inserción de las TIC en la gestión judicial previstas en el Código General del Proceso, en especial el artículo 103.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. SEÑALAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 7 de junio de 2024.
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 067 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 890b07a7369a65da97b0d1efb50aab9b4aec594d9eef4b250c16bf0c68b80bcc
Documento generado en 07/06/2024 07:42:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 06 de junio de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO –EFECTIVIDAD EXCLUSIVA GARANTÍA REAL–
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00830 00

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

- 1. Hechos.** Expresará adecuadamente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, considerando el saldo adeudado, la data de cada una de ellas, indicando su valor en UVR y en pesos a la fecha de presentación de la demanda.
- 2. Pretensiones.** Ajustará las pretensiones señalando de forma organizada y discriminada los conceptos señalados conforme al estado de cuenta, toda vez que no discriminó los intereses de plazo en su valor UVR, solo en pesos.
- 3. Anexos.** Deberá aportar al libelo el plan de pagos y la tabla de amortización que demuestre el comportamiento de la obligación y cada uno de sus componentes hasta la fecha.
- 4. Nuevo Escrito.** De conformidad con lo requerido, por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso fundada en la magnitud de los requisitos a cumplir, se ordenará que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un nuevo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

¹ Normativa relacionada con Código General del Proceso (en especial el art. 103) encaminada a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. SEÑALAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., **4 de junio de 2024.**
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º **065** de la fecha. Fijado a las **8:00 A.M.**
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2807aa2905fe3abc9b4691a5a1f22b791754d321c669bbb2fce0c92fae0ce7**
Documento generado en 03/06/2024 09:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría procédase a dar cumplimiento a los numerales sexto y séptimo que declara abierto y radicado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 31 de mayo de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00880 00

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

1. Apoderamiento judicial. Se allegará el poder judicial otorgado a la profesional del derecho en debida forma. El poder especial deberá ser allegado con la correspondiente presentación personal «C.G.P., art. 74, inc. 2º» y/o mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales «Ley 2213 de 2022, art. 5».

Sobre lo último, cabe destacar que la flexibilización normativa que introdujo la norma citada exige que el mandato se conceda por vía de mensaje de datos, siendo el reporte o constancia de dicho mensaje con sus elementos básicos (emisor-receptor-contenido) junto a los demás requisitos, la prueba idónea del poder judicial especial.

2. Exprese adecuadamente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y considerando especialmente indicará de forma clara y precisa todo lo atinente al negocio subyacente que dio lugar a la suscripción de los títulos valores – pagaré-, toda vez que en el escrito de la demanda no hay claridad sobre las particularidades de los créditos, fecha de inicio, incursión en mora por parte

¹ Normativa relacionada con Código General del Proceso (en especial el art. 103) encaminada a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

del demandado, data de causación y pagos a las cuotas de capital e intereses remuneratorios.

3. Pretensiones. En armonía con los demás ajustes, deberán formularse de forma clara y puntual las pretensiones clasificando las principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda y se tendrá en cuenta en aclarar el cobro del pagaré n.º05703070003296 en relación con los hechos de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. SEÑALAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 4 de junio de 2024.
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 065 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce54e548f1edaaaeda393466d3fd730d67c8a1fea908384970a583deec373cf**
Documento generado en 03/06/2024 09:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 31 de mayo de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00881 00

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

1. Aportación digital de títulos ejecutivos y anexos. Se allegarán los títulos valor objeto de cobro donde se pueda apreciar de forma completa su estado actual y tenor literal. En este caso la versión presentada no es clara y legible.

Se precisa desde ya que con la radicación de la demanda que se estudia, la parte demandante declara que tiene el título ejecutivo en su poder y en las condiciones que refleja la digitalización del mismo, siendo esta la única causa judicial actualmente vigente para el cobro del mismo, quedando especialmente obligado a conservarlo y exhibirlo tan pronto se exija por este Juzgado, para lo cual dará reporte inmediato de cualquier novedad en la materia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

¹ Normativa relacionada con Código General del Proceso (en especial el art. 103) encaminada a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

SEGUNDO. PRECISAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2024

Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 065 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ

Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b327555c0da90f05ce8e5d601e2e5d543b42a1e214191caf8334fc33e0fa3d83**
Documento generado en 03/06/2024 09:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría procédase a dar cumplimiento a los numerales sexto y séptimo que declara abierto y radicado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; concretamente del numeral segundo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 06 de junio de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL -REIVINDICATORIO-
RADICADO	11001 40 03 025 2023 00991 00

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibídem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

1. Hechos. Expresar adecuadamente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; ello debidamente determinados, clasificados y numerados y considerando los siguientes aspectos:

1.1. Se complementará en lo posible el fundamento factico a fin de ilustrar las condiciones históricas de la posesión ejercida sobre el inmueble pretendido, detallando quién y en qué época y condiciones han detentado materialmente el inmueble. Lo anterior implica detallar, de ser posible, desde cuando el demandado ocupa el bien, las razones de su ingreso y su destinación.

1.2. Señalará si ha ejercido acciones administrativas tendientes a la recuperación de la posesión del inmueble.

2. Juramento estimatorio. Se realizará en debida forma respecto de las pretensiones de condena (frutos naturales o civiles) que resulten planteadas según los ajustes previos, lo cual implica sustentar, exponer, discriminar y detallar la razón y alcance de los conceptos (art. 206 C.G.P.).

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; normativa concordante con las pautas de inserción de las TIC en la gestión judicial previstas en el Código General del Proceso, en especial el artículo 103.

3. Cuantía del proceso. Se estimará adecuadamente y de conformidad con los requisitos precedentes, en tanto que en este caso resulta determinante para establecer la competencia y el trámite. Se tendrá en cuenta el avalúo catastral actual del bien y las demás pretensiones de condena que lleguen a formularse.

4. Medidas cautelares. Se suprimirá o ajustará la solicitud cautelar, considerando que, dada la naturaleza de la acción, que supone la titularidad del dominio en las demandantes, la cautela sería en su propia contra y sin repercusión en los demandados, escapando a los presupuestos básicos de procedencia.

5. Remisión previa de la demanda a la contraparte. Deberá acreditarse la remisión previa de la demanda a la contraparte al no estructurarse supuesto exceptivo de tal condicionamiento (inc.5°, art. 6 Ley 2213 de 2022). En caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deban ser notificados los demandados, deberá indicarlo en la demanda.

6. Anexos especiales.

6.1. Adosará el avalúo catastral actualizado.

6.2. Se arrimará **debidamente actualizado** el certificado especial expedido por el registrador donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y la situación jurídica del bien inmueble y su tradición, que comprenda un período de diez años si fuere posible.

7. Nuevo escrito. De conformidad con lo requerido, por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso fundada en la magnitud de los requisitos a cumplir, se ordenará que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un nuevo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. PRECISAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifíquese y cúmplase,
JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 7 de junio de 2024
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 067 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915e7e74598de6a25c023e52c6d0a36881d213ee91f269cf9956f131f84862fa**
Documento generado en 07/06/2024 08:01:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría notifíquese nuevamente la providencia de fecha 06 de junio de 2024, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por parte del Juzgado del 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS de LEOPOLDO GERENA YEPES (Q.E.P.D.)
RADICADO	11001 40 03 025 2023 01057 00

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022¹, se atiende la presente demanda radicada a través de mensaje de datos de forma principalmente virtual y con apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que la misma no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder en los términos del canon 90 *ibidem*, en orden a que sean subsanadas las siguientes deficiencias:

1. Apoderamiento judicial. Se allegará el poder judicial otorgado al profesional del derecho en debida forma. El poder especial deberá ser allegado con la correspondiente presentación personal «C.G.P., art. 74, inc. 2º» y/o mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales «Ley 2213 de 2022, art. 5».

Sobre lo último, cabe destacar que la flexibilización normativa que introdujo la norma citada exige que el mandato se conceda por vía de mensaje de datos, siendo el reporte o constancia de dicho mensaje con sus elementos básicos (emisor-receptor-contenido) junto a los demás requisitos, la prueba idónea del poder judicial especial.

2. Adecuación partes procesales y su calidad: No es admisible dirigir la demanda genéricamente contra “*herederos determinados e indeterminados*”, es

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; normativa concordante con las pautas de inserción de las TIC en la gestión judicial previstas en el Código General del Proceso, en especial el artículo 103.

preciso indicar que los herederos determinados deben singularizarse con la debida acreditación de su calidad.

Además, deberá precisar si existe juicio de sucesión o no, en orden a proceder conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. sobre convocatoria de herederos, en tanto lo aludida norma habilitante exige que para demandar contra herederos debe manifestarse sustentadamente y con previa indagación, la existencia de proceso de sucesión, adjuntando si fuera el caso la documental necesaria para su demostración.

3. Requisitos generales de la demanda. Según los ajustes anteriores, se complementarán los demás requisitos legales; tales como indicación de domicilio, identidad, prueba de la calidad, números de identificación, lugar de notificaciones, y los demás que se consideren necesarios.

4. Nuevo escrito. De conformidad con lo requerido, por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso fundada en la magnitud de los requisitos a cumplir, se ordenará que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un nuevo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane las deficiencias advertidas.

SEGUNDO. PRECISAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Secretaría se abstendrá de dar trámite a cualquier escrito que desconozca esta previsión.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 7 de junio de 2024
Esta providencia fue notificada por anotación en estado n.º 067 de la fecha. Fijado a las 8:00 A.M.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

Firmado Por:
Juan Esteban Zapata Montoya

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca054014b046bca0da139caf3cf780185bead7b34c9b6bcf3202b4df7a737377**

Documento generado en 07/06/2024 08:01:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; concretamente del numeral primero.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

A pesar de que el anterior Juzgado decreto las medidas relacionadas con cuentas bancarias, previo a ello este operador judicial dispone que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; concretamente del numeral primero.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; concretamente del numeral primero.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; concretamente del numeral primero.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-62 del 24 de abril de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría procédase a elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 25/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario